

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00521-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: LUIS ALEXANDER BACCA BACCA

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de PLACAS QIQ-32E, marca Bajaj Pulsar 180GT BSIV, modelo 2018, color negro nebulosa, promovida por MOVIAVAL S. A. S. contra LUIS ALEXANDER BACCA BACCA.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero ubicado en la Diagonal 182 No.20-107 Parqueadero Centro Comercial Panamá de esta ciudad.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO como apoderada de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00525-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA**

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADA: ANGI DANIELA MARIN RODRIGUEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00533-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DELVER DAVID PLATA ALVAREZ

DEMANDADA: OF CONSTRUCCIONES S. A. S. y OTRO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00535-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: ELSA SOLEDAD PAEZ INFANTE

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada y por ende se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de PLACAS EJT-579, Camioneta marca Kia Cerato PRO SX, servicio particular, modelo 2018, color azul, promovida por FINANZAUTO S. A. contra ELSA SOLEDAD PAEZ INFANTE.

ORDENAR la RETENCIÓN Y CONSIGUIENTE ENTREGA del citado rodante a la sociedad demandante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos indicados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia junto con el oficio que se elabore para el efecto.

Así mismo hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

El Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00537-00

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JAVIER LEONARDO LEMUS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la
garantía real, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte
interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de
la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00541-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LEIDY LORENA GARCIA BARBOSA

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS EFL-106, marca Kia Picanto, modelo 2018, color plata, promovida por BANCOLOMBIA S. A. contra LEIDY LORENA GARCIA BARBOSA.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

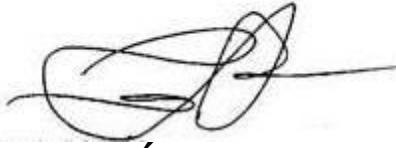
La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos denunciados en la solicitud.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00545-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA**

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE CHAPARRO GONZALEZ

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de PLACAS JAG-31E, marca Bajaj Pulsar 200 NS MT, modelo 2017, color negro nebulosa, promovida por MOVIAVAL S. A. S. contra JAIRO ENRIQUE CHAPARRO GONZALEZ.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

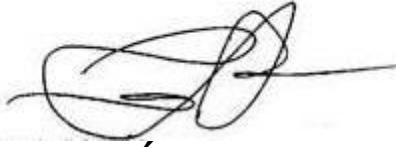
La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero ubicado en la Diagonal 182 No.20-107 Parqueadero Centro Comercial Panamá de esta ciudad.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO como apoderada de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00555-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: MICHAEL ANDRES BALLEEN ORTIZ

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada y por ende se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de PLACAS HIS-632, automóvil marca Volkswagen Jetta, servicio particular, modelo 2013, color negro, promovida por FINANZAUTO S. A. contra MICHAEL ANDRES BALLEEN ORTIZ.

ORDENAR la RETENCIÓN Y CONSIGUIENTE ENTREGA del citado rodante a la sociedad demandante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos indicados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia junto con el oficio que se elabore para el efecto.

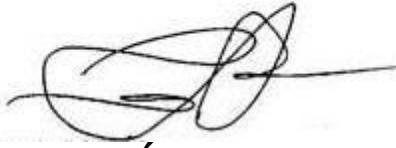
Así mismo hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

El Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C. Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00617-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: SANDRA CAMARGO SANCHEZ

DEMANDADO: JOHN HENRY NOVOA BUITRAGO y OTRO

(Constituir prueba de contrato de compra-venta)

Se INADMITE la anterior solicitud de interrogatorio de parte extra-proceso, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, indíquese la dirección electrónica de las partes e indíquese si el correo electrónico que se suministre de los absolventes del interrogatorio para su notificación corresponde a la por éstos utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00619-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: HUGO GERMAN DE JESUS TORRES VANEGAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00623-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ JESSEN

Se INADMITE la anterior solicitud de Aprehensión y entrega garantía mobiliaria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Inscripción Inicial".

3º Apórtese al plenario certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio respectiva, tal y como lo dispone el numeral segundo (2º) del artículo 84 ejusdem.

4º. Alléguese la prueba de que al deudor garantizado le fue notificado en debida y legal forma de la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art.28 de la Ley 1676 de 2013.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00627-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: KATHERIBE BEDOYA y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los demandados corresponde a la por éstos utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00531-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: EDIFICIO PALMA DEL NOGAL
PROPIEDAD HORIZONTAL**

**DEMANDADO: PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS
CONSULTORES & CIA. S. EN C. S.**

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.48 de la Ley 675 de 2001 concordante con el art.422 del C. G. del P., el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de EDIFICIO PALMA DEL NOGAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA. S. EN C. S., por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$1.494.086,00 por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2018.

2º) Por la suma de \$11.148.510,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Octubre de 2018 a Marzo de 2019, a razón de \$1.858.085,00 cada cuota.

3º) Por la suma de \$21.243.240,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril de 2019 a Enero de 2020, a razón de \$2.124.324,00 cada cuota.

4º) Por la suma de \$480.069,00 pesos M/cte., por concepto de retroactivo de los meses de Enero a Marzo de 2019.

5º) Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, liquidados desde el mes siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

6º) Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que en lo sucesivo se causen y sus respectivos intereses moratorios, las que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.431 del C. G. del P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Se niega el pago de la cuota de administración del numeral 36) y sus intereses moratorios, como quiera que la citada pretensión se encuentra repetida.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. RICARDO FORERO RAMIREZ, obra como apoderado de la sociedad SISTEMAS INMOBILIARIOS Y CONSULTORIA S. A. SICRE S. A., sociedad quien a su vez funge como representante legal de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00547-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: SUPERMERCADO Y

COMERCIALIZADORA DE CUNDINAMARCA S. A. S. y

OTRO

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra SUPERMERCADO Y COMERCIALIZADORA DE CUNDINAMARCA S. A. S. y JAIME ERNESTO GUTIERREZ BARRERA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$44.659.019,00 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$10.746.251,00 pesos M/cte., por concepto de capital de ocho (8) cuotas en mora, vencidas a partir del 15 de Enero al 15 de Agosto de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 14 de Septiembre de 2020 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$7.289.168,00 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de siete (7) cuotas en mora, vencidas a partir del 15 de Febrero al 15 de Agosto de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

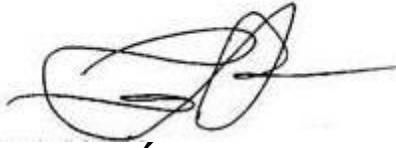
Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Octubre diecinueve (19) de dos mil

B
veinte (2020).

No.110014003012-2020-00547-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: SUPERMERCADO Y COMERCIALIZADORA DE CUNDINAMARCA S. A. S. y OTRO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero que figure a nombre de los demandados: SUPERMERCADO Y COMERCIALIZADORA DE CUNDINAMARCA S. A. S. y JAIME ERNESTO GUTIERREZ BARRERA en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA y BANCO W. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$95.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil
veinte (2020).

No.110014003012-2020-00551-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: IVAN DARIO OVALLE ROBAYO
DEMANDADOS: DUVAN JAVIER SOLER PAEZ y OTROS

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

Admitir la presente demanda verbal de MENOR CUANTIA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por IVAN DARIO OVALLE ROBAYO contra DUVAN JAVIER SOLIS PAEZ, ROBERTO CARLOS TRANSLAVIÑA, RADIOTAXI AUTOLAGOS S. A. S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

A la demanda se le dará el trámite del proceso VERBAL de MENOR CUANTIA (Artículo 368 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art.369 id.).

El Dr. VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00631-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: OSCAR HERNANDO GIRALDO GOMEZ y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los demandados corresponde a la por éstos utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00635-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA CASTELBLANCO
OROSTEGUI

DEMANDADO: DIEGO SAHIID CASTRO RAMIREZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario